

SEÑOR JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- KARLA ANDRADE QUEVEDO, JUEZA CONSTITUCIONAL PONENTE.-

Doctor, **SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS**, en mi calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica y delegado del doctor **PEDRO CRESPO CRESPO**, Director General del Consejo de la Judicatura, representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial, calidad que la justifico con los documentos que adjunto, comparezco ante ustedes dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. **689-19-EP/20**, y manifiesto:

La sentencia No. 689-19-EP/20, emitida el 22 de julio de 2020, por la jueza constitucional ponente Karla Andrade Quevedo, y notificada al Consejo de la Judicatura el 4 de agosto del mismo año, dispuso en lo principal:

“63. Finalmente, con el objetivo de informar a la ciudadanía y garantizar que estos hechos no se repitan, la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, la Defensoría del Pueblo, el CONADIS y el Consejo de la Judicatura publicarán en el banner principal del portal web de la institución el contenido de la presente sentencia, por un periodo no menor a seis meses (...)

6.4. La Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Salud, el Consejo de la Judicatura, la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, deberán efectuar la publicación de la sentencia en sus portales web institucionales con un hipervínculo que dirija al documento completo, por el periodo de 4 meses consecutivos. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución, (ii) dentro del término de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de 6 meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente las entidades obligadas publicaron de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia...”

En tal virtud, adjunto sírvase encontrar el memorando No. CJ-DNC-2020-0580-M, de 9 de septiembre de 2020, suscrito por el Director Nacional de Comunicación Social, mediante el cual informa que se colocó en el portal institucional la sentencia No. 689-19-EP/20, para lo cual adjunta también la captura de pantalla de la colocación la sentencia referida.

Autorización

Nombro como mis abogados patrocinadores a los profesionales del Derecho: Ernesto Velasco Granda, Viviana Pazmiño Naranjo, Angélica Orellana Rubio, René Arrobo Celi, Diego Salas Armas, Rocío Landázuri Tenorio, Pablo Chávez Romero, Katheryne Villacís Solís, Karina Caiza Necpas, Charlie King Hurtado, Skary Yépez Espinoza y María Elisa



Tamariz, a quienes autorizo para que a mi nombre y representación suscriban de manera individual o conjunta, cuantos escritos y recursos estimen necesarios y acudan a cuanta diligencia sea menester dentro de la presente Acción Extraordinaria de Protección No. **689-19-EP/20**.

Notificaciones

Para futuras notificaciones dentro de la presente acción extraordinaria de protección, señalo la casilla constitucional N° **55**, así como los correos electrónicos: patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec Ernesto.Velasco@funcionjudicial.gob.ec y Maria.Tamariz@funcionjudicial.gob.ec

Dr. Santiago Peñaherrera Navas
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA